

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 663**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 272 SISTEMA  
PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO "2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

02 DIC 2022

MESA DE ENTRADA

N° 663 Hs. 12:00 FIRMA



**Proyecto de Ley. Modificación del artículo 94 de la Ley N° 272 "Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas", Creación del Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP).**

**FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladores, a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP), instaurando una modificación al art. 94 de la Ley N° 272 "Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas", creándose para tal fin, una cuenta especial (cuenta para fondos de asignación específica) en el Banco de Tierra del Fuego.

La referenciada Ley, -sancionada en diciembre del año 1995-, crea el Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas, constituido por todas las áreas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. Conforme lo prevé el art. 3° la planificación y constitución del Sistema, estará basado en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Si bien la norma establece en su Artículo 94 la forma de financiamiento, estableciendo: "Para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, la Autoridad de Aplicación podrá afectar los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211 y las recaudaciones que, por los conceptos contemplados en las mismas, se realizarán", en la práctica lo cierto es que no ha resultado viable para poder dar cumplimiento con los objetivos establecidos, toda vez que la norma incorpora nuevos recursos que no estaban establecidos en las leyes provinciales N° 55 y N° 211 y no se puede afectar recursos de las leyes referenciadas para objetivos que no se encuentran establecidos en sus normas.

"Las Islas Mavinas , Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"





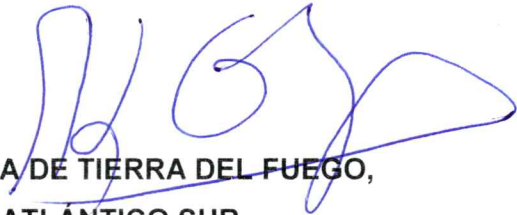

Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

Es por ello, que luego de un exhaustivo análisis de la situación, este bloque plantea -en miras de llevar adelante un real cumplimiento de establecido en la Ley- la implementación de un Fondo de Financiamiento Específico, debiendo los fondos ser transferidos/depositados en una cuenta especial (cuenta para fondos de asignación específica) creada para tal fin en el Banco de Tierra del Fuego. Resulta hacedero remarcar, que dicha cuenta tendrá carácter de Cuenta de Afectación Específica, lo cual permitirá organizar y otorgar transparencia en la administración de los fondos asignados.

Los fondos tendrán como destino la gestión de las áreas naturales protegidas y todas las acciones, trabajos y tareas que esto implica para la Autoridad de Aplicación, así como también podrán ser utilizados para acciones de educación, concientización, capacitación, fortalecimiento institucional, generación de capacidades locales, innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y el diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas.

Con este proyecto de ley se busca velar por la protección y conservación de nuestros bienes comunes naturales, dando cumplimiento así a lo previsto en nuestra Constitución Provincial, en su art. 54 "...El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas".

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestro pares el acompañamiento para lograr la aprobación de este proyecto de ley.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE



## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el artículo 94 de la Ley Provincial N° 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el siguiente texto:

"Artículo 94.- Créase el "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**," el que será afectado a financiar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, en normas complementarias y del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas Provinciales.

**El Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**, estará integrado por los siguientes recursos:

- a) los montos que se fijan anualmente en el presupuesto provincial, en leyes nacionales, los recursos provenientes de la aplicación de las leyes provinciales N° 55 y N° 211; y de toda otra ley que en el futuro se sancione relacionada con los objetivos previstos en la presente;
- b) valores de derechos de acceso a áreas naturales protegidas, de permisos, de tasas de toda actividad a realizarse en las áreas naturales protegidas que integran el sistema provincial de áreas naturales protegidas.
- c) donaciones, créditos, préstamos o aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos o reparticiones provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos de investigación, extensión, fiscalización y conservación de las áreas naturales protegidas;
- d) legados, subvenciones, aportes, préstamos y donaciones de particulares, de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales;
- e) el porcentaje que determine la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación, sobre los servicios que presten las personas físicas o jurídicas dentro de las áreas naturales protegidas integrantes del "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", sean en carácter de concesionarias, permisionarias o propietarias;



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) el importe de las multas aplicadas por contravenciones a las leyes que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas Provincial;
- g) el producido de las concesiones para prestación de servicios en las áreas naturales protegidas;
- h) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente, de venta de publicaciones, mapas, fotocopias, filmaciones entre otros.
- i) recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

**Artículo 2°.-** Incorporárase el artículo 94 bis a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 bis.- Los recursos del "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**", serán destinados a:

- a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreos necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- b) la elaboración e implementación de los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial;
- c) el equipamiento técnico y administrativo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
- d) cartelería, material de difusión de información pública, impresiones de formularios, talonarios, actas de constatación, diseños de sistemas digitales, sistema de información geográficas, apps, páginas web, entre otros;
- e) la capacitación de personal directivo, técnico, administrativo, guardaparques y de fiscalización;
- f) la actividad de las unidades técnicas, administrativas, de guardaparques y de fiscalización de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- g) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las áreas protegidas provinciales;





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE



- h) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;
- i) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de zonas de amortiguamiento;
- j) instalaciones y equipamiento de casas de servicios, indumentaria, material de trabajo de guardaparques y todo bien necesario para el desarrollo de sus funciones.
- k) adquisición y mantenimiento de automotores para la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- l) la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- m) Las acciones de educación, concientización, capacitación y fortalecimiento institucional que estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley 272 y los planes de gestión y manejo de las ANP.
- n) La generación de capacidades locales en gestión y conservación de áreas protegidas,
- o) La promoción de la participación ciudadana dirigida a fortalecer la buena gobernanza del Sistema Provincial de Áreas naturales Protegidas.
- p) Innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías
- q) Diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas.
- r) el cumplimiento de toda actividad de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley".

**Artículo 3°.-** Incorporase el artículo 94 ter a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto.

"Las Islas Mavinas , Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

"Artículo 94 ter. La administración y disposición del "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**" se constituirá en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo reglamentar su funcionamiento.

Los recursos establecidos en el artículo 94, serán depositados en una cuenta corriente especial que la Autoridad de Aplicación abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada "**Fondo de Financiamiento Específico de las Áreas Naturales Protegidas (FFEANP)**", el cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica".

**Artículo 4°.-** Incorporase el artículo 94 quater a la Ley Provincial N° 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 quater. La autoridad de aplicación, fijará anualmente los valores de todos los derechos, permisos, y cánones de todas las actividades que se desarrollen en las áreas naturales protegidas provinciales. Mediante ley tarifaria se determinarán los valores de las tasas que deberán abonarse por filmaciones, fotografía, navegación, desembarco, servicios de excursiones y guías de turismo, de explotación comercial, de mantenimiento de ecosistemas y de actividades no recreativas en sectores de uso múltiple. La autoridad de aplicación, dictará todos los actos administrativos que fueren necesarios para reglamentar y poner en ejecución el cobro de los derechos, permisos, cánones y tasas.

Establécese como unidad de medida el Derecho de Acceso (UDA), que será equivalente al precio de un (1) litro de combustible de nafta súper infinia en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, considerando el precio final vigente al día primero de octubre de cada año publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, reajustando el valor resultante al múltiplo de pesos más próximo. La unidad de medida UDA se aplicará para el cobro de los valores que fije la autoridad de aplicación".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Mario Jorge COLAZO  
Legislador Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

Maria Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Mavinias , Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinas"